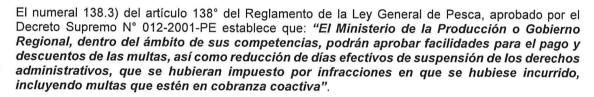


N° 228-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 03 de febrero del 2023

**VISTO:** el expediente administrativo Nº 05-01966-01302-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs, la Resolución Directoral N° 064-2006-PRODUCE/DINSECOVI, Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 641-2017-PRODUCE/CONAS-2CT, Resolución Directoral N° 5562-2018-PRODUCE/DS-PA, los escritos de Registro N°s 00062029-2022, 00066595-2022, 00085640-2022, 00007344-2023, escrito de registro adjunto N° 00062029-2022-1 y el Informe Legal N° 00134-2023-PRODUCE/DS-PAvgarciac-malonzo, de fecha 03/02/2023; y,

## **CONSIDERANDO:**



El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: "Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)". En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

El artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE¹ establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades² de pago entre ellas: la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma³;

El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.

<sup>5.3</sup> Sin perjuició de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.







<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 5° Facilidades para el pago de multas administrativas
5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.

<sup>5.2</sup> En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:

a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,

b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.

Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, el administrado debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.

- Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

En adición a lo anteriormente mencionado, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE: o. aquellas que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción en el marco de las citadas normas.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escrito de Registro № 00062029-2022 de fecha 13/09/2022, subsanado con escrito de Registro Adjunto N° 00062029-2022-1 de fecha 22/10/2022, la empresa PESQUERA ALEJANDRIA S.A.C. (en adelante, la administrada), ha solicitado<sup>4</sup> el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala<sup>5</sup> indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral Nº 064-2006-PRODUCE/DINSECOVI.

Mediante el escrito de Registro Nº 00066595-2022 de fecha 29/09/2022, la administrada solicitó se le conceda el uso de la palabra para conocer el estado de su solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, conteniendo el video y la hoja testigo o Referencia Cruzada anexas al expediente.

Ahora bien, en el presente caso, se tiene que: i) con Resolución Directoral N° 064-2006-PRODUCE/DINSECOVI de fecha 26/01/2006, se sancionó a PESQUERA ALEJANDRIA S.A.C., con MULTA de 23.31 UIT y SUSPENSION de 30 días efectivos de pesca para la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus), por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 76° de la Ley General de Pesca - Ley N° 25977 y; ii) con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 641-2017-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 20/10/2017, se declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral Nº 064-2006-PRODUCE/DINSECOVI; en consecuencia. CONFIRMA la sanción impuesta en todos sus extremos, quedando agotada la vía administrativa.

Por otro lado, con Resolución Directoral Nº 5562-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 23/08/2018, se DECLARÓ PROCEDENTE la solicitud de aplicación de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad sobre la sanción impuesta con la Resolución Directoral N° 064-2006-

PRODUCE/DINSECOVI, que se encuentra en etapa de ejecución, presentada por la administrada;

<sup>3.1</sup> El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION			
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%			
HASTA 200 UIT	70%			
MAYORES A 200 UIT	50%			

<sup>3.2</sup> Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la SUMATORIA de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)







de la multa reducida según la escala indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE. En ese sentido con Carta Nº 0000087-2022-PRODUCE/DS-PA6 de fecha 25/10/2022, la Dirección de Sanciones - PA (en adelante, DS-PA) programó la realización de la audiencia solicitada por la administrada, para el día 02/11/2022 a las 11:00 horas, audiencia que se llevó a cabo con la asistencia del representante de la administrada, conforme se verifica del CD-ROM

<sup>4</sup> Cabe señalar que en el escrito de fecha 13/09/2022, la administrada adjuntó a su solicitud, el formato que correspondía al acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final, al amparo del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; razón por la cual con Carta N° 0000057-2022-PRODUCE/DS-PA, y 0000058-2022-PRODUCE/DS-PA ambas notificadas con fecha 20/10/2022, se le otorgó a la administrada cinco (05) días hábiles a fin de que se subsane le advertido por la Administración.

Escalas de reducción.

<sup>6</sup> Notificada el día 26/10/2022 de conformidad al cargo de notificación que obra en el expediente.



N° 228-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 03 de febrero del 2023

**MODIFICANDO** la sanción impuesta a **MULTA** a **12.02 UIT** y **DECOMISO** de 86.34 t.<sup>7</sup> del recurso hidrobiológico anchoveta.

De otra parte, de la consulta realizada en el Portal Web<sup>8</sup> del Ministerio de Producción "Deudas en Ejecución Coactiva", se advierte que la Resolución Directoral N° 064-2006-PRODUCE/DINSECOVI, modificada por la Resolución Directoral N° 5562-2018-PRODUCE/DS-PA cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 124/04/2018, contenida en el **Expediente Coactivo N° 1089-2018**, ordenándose la exigibilidad de la deuda.



Ahora bien, de la revisión del escrito de registro N° 00062029-2022, de fecha 13/09/2022, subsanado con el escrito de registro adjunto N° 00062029-2022-1 de fecha 22/10/2022, se verifica que la administrada ha solicitado; i) la aplicación del acogimiento a la reducción de la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 064-2006-PRODUCE/DINSECOVI, y ii) el aplazamiento hasta en 4 meses del pago de la deuda, establecido en el numeral 5.1) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.



En ese sentido, al evaluar la petición formulada a través del escrito antes señalado, la administrada, precisó la facilidad establecida en el numeral 5.1) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE; sin embargo, de la liquidación remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva (en adelante, OEC), se verificó que no le correspondía la facilidad de pago señalada. Por esa razón, la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) con Carta Nº 00000051-2023-PRODUCE/DS-PAº de fecha 25/01/2023; notificada con fecha 27/01/2023, otorgó a la administrada un plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que cumpla con subsanar lo advertido.

Es así que, con escritos de Registro N°s 00007344-2023 de fecha 31/01/2023, la administrada cumplió con la subsanación indicada; acogiéndose a la modalidad establecida en el numeral 5.3 del artículo 5) del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, adjuntando para tales efectos el *voucher* de pago N° 0623592 con RP. 0333158 de fecha 27/01/2023 por la suma de S/ 33,085.01 (TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO CON 01/100 SOLES), depósito realizado en la cuenta corriente del Ministerio de la Producción N° 00-000-306835, en el Banco de la Nación, pagos que corresponderían al pago total de su deuda reducida.



En razón a la solicitud presentada por la administrada y de la evaluación realizada, se verifica que la misma ha cumplido con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción y sanción, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente en trámite ante la segunda instancia administrativa, ni impugnación en trámite en el Poder Judicial. Por lo que, la administrada ha cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 6° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, la DS-PA ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data y Estadística, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)<sup>10</sup> y, de los documentos obrantes

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> En el artículo 3° de la referida resolución directoral, se resolvió declarar inaplicable la sanción decomiso en virtud a los argumentos expuestos

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> https://consultasenlinea.produce.gob.pe/ConsultasEnLinea/consultas.web/consav/coactiva

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Documento mediante el cual se le comunica a la administrada la actualización de la deuda contenida en el Expediente Coactivo N°1089-2018.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> De acuerdo al correo electrónico de fecha 03/02/2023.

en el expediente administrativo; que la multa impuesta no ha sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción, ni que **la administrada** haya perdido algún beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción declarado por Resolución Directoral. Así también, se ha determinado que a la administrada le correspondería el beneficio, según escala de reducción, del descuento del 50%, al haberse verificado que el valor total de multas impuestas a la misma, supera las 200 UIT<sup>11</sup>.

En ese sentido, **la administrada** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar beneficio al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Ahora bien, en el presente caso, se tiene que con Resolución Directoral N° 064-2006-PRODUCE/DINSECOVI, modificada por la Resolución Directoral N° 5562-2018-PRODUCE/DS-PA, se sancionó a la administrada con una **MULTA** ascendente a **12.02 UIT**, a la cual, según la escala de reducción, corresponde el descuento del 50% de la multa en etapa de ejecución, la misma que se detalla en el siguiente cálculo:

CÁLCULO DE LA REDUCCIÓN DE LA MULTA SEGÚN LA ESCALA QUE CORRESPONDE (Artículo 3° de DS N° 007-2022-PRODUCE)							
R.D. N° 064-2006-PRODUCE/DINSECOVI	Multa: 23.31 UIT						
R.D. N° 5562-2018-PRODUCE/DS-PA	Multa: 12.02 UIT						
Mayores a 200 UIT Reducción del 50%	12.02 UIT – 50% (12.02 UIT) = <b>6.01 UIT</b>						

En adición a lo anterior, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 02/02/2023, señalando lo siguiente:

OSE LA PRODUCTION OF THE PROPERTY OF THE PROPE	x
oe Sancor	

Resoluci ón de Sanción	Multa Primige nia	Multa con Retroac tividad Benigna	Multa con Benefici o (Descue nto 50%)	Total de pago	Monto o Saldo al Insolut o	Gas tos	Costas	Interé s	Deuda Actual izada 12
064-2006- PRODUC E/DINSEC OVI	23.31 UIT	12.02 UIT	6.01 UIT <sup>13</sup>	S/ 33,085.01	S/ 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



Aunado a ello, cabe señalar que el numeral 5.3) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE establece lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad."



En ese sentido, cabe precisar que, en mérito al depósito realizado por la administrada a través del *voucher* N° 0623592 con RP. 0333158, por la suma de S/ 33,085.01 (TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO CON 01/100 SOLES), y como resultado de la liquidación de la deuda – remitida por la OEC, se tiene que con la aplicación del beneficio de la reducción del 50%, de la sanción impuesta por la Resolución Directoral N° 064-2006-PRODUCE/DINSECOVI, modificada por la Resolución Directoral N° 5562-2018-PRODUCE/DS-PA, la deuda se encuentra cancelada, en concordancia con lo establecido en el numeral 5.3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el 7.4 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, corresponde a la

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> De acuerdo a la información remitida por el área de Data y Estadística, con fecha 15/12/2022, la empresa PESQUERA ALEJANDRIA S.A.C., cuenta con Procedimientos Administrativos Sancionadores que superan las 200 UIT.
<sup>12</sup> Al 02/02/2023.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Conforme el DS N° 309-2022-EF, el valor de la UIT es de S/ 4,950.00, para el año 2023, para efectos tributarios, laborales y administrativos (...)



## N° 228-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 03 de febrero del 2023

DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas

## SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por PESQUERA ALEJANDRIA S.A.C. con RUC Nº 20334722695, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral Nº 064-2006-PRODUCE/DINSECOVI, modificada por la Resolución Directoral Nº 5562-2018-PRODUCE/DS-PA en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 50% de la MULTA conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

## **MULTA REDUCIDA AL 50%**

Spaniska, Francisco

6.01 UIT



Artículo 3°.- TENER POR CUMPLIDA la sanción de multa con descuento, impuesta por la Resolución Directoral N° 064-2006-PRODUCE/DINSECOVI, modificada por la Resolución Directoral N° 5562-2018-PRODUCE/DS-PA y modificada por el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- PRECISAR a PESQUERA ALEJANDRIA S.A.C. que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, la administrada deberá requerir dicha información al correo electrónico oec@produce.gob.pe.

Artículo 5°.- INDICAR que el reconocimiento de la comisión de la infracción y sanción, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 6° inciso 6.1, literal a) del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, tiene alcances para la determinación de la responsabilidad administrativa de acuerdo al artículo 32° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.



Artículo 6°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, PUBLICAR la misma en el portal del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (www.produce.gob.pe); y, NOTIFICAR conforme a Ley.

Registrese y comu

MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS

Directora de Sanciones - PA (s)